



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°245-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de octubre del 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 024-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, del 04 setiembre del 2024; CARTA N°067-2024-HVCCH, del 06 de setiembre del 2024; INFORME N° 228-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, del 06 setiembre del 2024; RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 216-2024-UNIFSLB/P, del 11 de setiembre del 2024; INFORME N° 282-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH del 01 de octubre del 2024; INFORME N° 1263-2024-UNIFSLB-P/OPP, del 04 de octubre del 2024; INFORME JURÍDICO N° 060-2024-UNIFSLB/P/OAJ del 09 de octubre del 2024; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...). El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...).

Que, mediante la Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de la Contraloría General de la República ha implementado la Directiva N°017-2023-CG/GMLP "Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa" y la entidad ha aprobado la DIRECTIVA DE LÍNEA NORMAS PARA EJECUCIÓN DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACIÓN DIRECTA) EN LA UNIFSLB, en el que se establece los requisitos para ejecutar obras en esta modalidad y en el numeral 7.1.2 te indica que previo la ejecución de obras tiene que haberse elaborado los informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, "La UEI debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente"





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°245-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de octubre del 2024.

Que, mediante la CARTA N° 024-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, del 04 de setiembre del 2024 la Unidad Ejecutora de Inversiones, SOLICITA INFORME TECNICO DE REVISION Y EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL PROYECTO DE LA REFERENCIA, CON LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES y en respuesta a ello se emite la CARTA N°067-2024-HVCCCH, del 06 de setiembre del 2024, el Profesional III de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite INFORME TECNICO del proyecto de la referencia, en la cual OPINA FAVORABLE y recomienda continuar con los trámites administrativos de aprobación del expediente técnico hasta el acto resolutivo.

Que, mediante el INFORME N° 228-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, del 06 de setiembre del 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite el INFORME TECNICO DE EVALUACION Y CONFORMIDAD DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LA REFERENCIA, recomendando continuar con su trámite de aprobación mediante acto resolutivo a la Dirección general de Administración, y este a su vez emite el INFORME N° 333-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, del 11 de setiembre del 2024, el Director General de Administración, REMITE INFORME TECNICO DE EVALUACION Y CONFORMIDAD DE LA ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEFINITIVO, al órgano resolutivo.

Que, mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 216-2024-UNIFSLB/P, del 11 de setiembre del 2024, el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, aprueba el Expediente Técnico para que se ejecute en la modalidad de contrata por un monto total de S/. 8,611,416.02, cuyo plazo de ejecución es por 180 días calendarios.

Que, mediante el INFORME N° 282-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH del 01 de octubre del 2024, la Unidad Ejecutora de Inversiones, emite INFORME TECNICO PARA APROBACIÓN DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, del proyecto integral denominado "CREACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA" – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI N° 2377215, considerando que nos encontramos en la fase de inversión y que todo proyecto tiene que cumplir la finalidad publica, considerando la concepción técnica y dimensionamiento, conforme establece la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, mediante el INFORME N° 1263-2024-UNIFSLB-P/OPP, del 04 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Disponibilidad Presupuestal para la Ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA" – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI N° 2377215, CÓDIGO INFOBRAS N 516383.

Que, mediante el INFORME JURÍDICO N° 060-2024-UNIFSLB/P/OAJ del 09 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que teniendo en cuenta los preceptos jurídicos anteriormente descritos, esta Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que es PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico del proyecto integral denominado "CREACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA" – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI N° 2377215 CÓDIGO INFOBRAS N 516383, toda vez que la ejecución del expediente técnico permitirá el cumplimiento de la finalidad pública.





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°245-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de octubre del 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Expediente Técnico "CREACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA" – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CUI N° 2377215 CÓDIGO INFOBRAS N 516383, en los lineamientos de la RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 432-2023-CG, DE LA DIRECTIVA N° 017-2023-CG/CMPL, "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA" y la DIRECTIVA DE LINEA de la UNIFSLB – "NORMAS PARA EJECUCION DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACION DIRECTA) EN LA UNIFSLB", en la modalidad de ejecución presupuestaria directa, toda vez que la UEI ha sustentado el Informe Técnico de la capacidad técnica y operativa de la entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto han emitido opiniones de disponibilidad presupuestal y procedencia respectivamente, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico **CREACIÓN DEL CERCO PERIMETRICO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA" – PROVINCIA DE BAGUA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, CUI N° 2377215, por el monto de **S/ 7,557,733.52 (Siete Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Treinta y Tres con 52/100 soles)** las cuales se detallan a continuación:

Estructura de costos:

ITEM	DESCRIPCION	INCIDENCIA (%)	IMPORTE (S/.)
1	COSTO DIRECTO	-	S/ 6,218,228.48
2	GASTOS GENERALES	9.87%	S/ 613,439.25
3	VALOR REFERENCIAL		S/ 6,831,667.73
4	SUPERVISION DE OBRA	5.03%	S/ 343,300.00
5	EXPEDIENTE TECNICO		S/ 126,674.94
6	GESTION DE PROYECTO	0.47%	S/ 31,900.00
7	GASTOS ADMINISTRATIVOS	0.53%	S/ 36,000.00
8	LIQUIDACION DE PROYECTO		S/ 40,000.00
9	COSTO TOTAL DEL PROYECTO		S/ 7,409,542.67
10	COSTO DE CONTROL CONCURRENTE	2%	S/ 148,190.85
11	COSTO ACTUALIZADO DE LA INVERSION		S/ 7,557,733.52

Para ser ejecutada en un plazo de ejecución de 180 días calendarios, en la modalidad de ejecución presupuestaria directa, conforme RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 432-2023-CG, DE LA DIRECTIVA N° 017-2023-CG/CMPL, "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA" y la DIRECTIVA DE LINEA de la UNIFSLB – "NORMAS PARA EJECUCION DE OBRAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA (ADMINISTRACION DIRECTA) EN LA UNIFSLB".





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°245-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 10 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR de la presente resolución, a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Abastecimientos, Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Tesorería y al Órgano de Control Institucional, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
.....
Dr. José Emiguel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



Firmado digitalmente por:
VILCA VILCA MIGUEL ANGEL
FIR 42128012 hard
Motivo: Por encargo
Fecha: 10/10/2024 10:45:25-0500

ENCARGADO DE SECRETARÍA GENERAL

C.c.
Administración
Unidad de Abastecimiento
UEI
Archivo